

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander Dieciocho (18) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021)

En memorial obrante al folio 51 el señor apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que la demandada hizo desocupación del inmueble el día 21 de diciembre de 2020, motivo por el cual solicita archivar el expediente y dar por terminada toda la actuación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante sentencia proferida el treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) este Despacho Judicial resolvió declarar que la señora LILIANA DURAN ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.152.646 en su calidad de arrendataria incumplió el contrato de arrendamiento celebrado el día 16 de mayo de 2008 con LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL representada legalmente por la señora REBECA PRADA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.28.493.086, respecto del inmueble ubicado en la calle 21 No. 13A-07, del perímetro urbano de Zapatoca, por mora en el pago de varios cánones de arrendamiento; terminar el contrato de arrendamiento anteriormente mencionado, ordenándose a la señora LILIANA DURAN ORTIZ hacer entrega real, material y efectiva del referido bien inmueble a LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL representada legalmente por la señora REBECA PRADA GOMEZ en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia mencionada so pena de ser lanzada y se condenó en costas del proceso a la parte demandada, liquidándose las agencias en derecho.

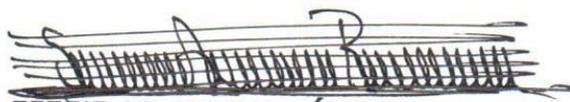
Teniendo en cuenta la manifestación hecha por el señor apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, el juzgado accede a lo manifestado y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de - Restitución de Inmueble - Promovido mediante apoderado judicial por LA SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL representada legalmente por la señora REBECA PRADA GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No.28.493.086, contra la señora LILIANA DURAN ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.152.646.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto **ARCHÍVESE** el proceso dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELAND
Juez